



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Alimentos
Demandante Juan Esteban González Correa y la menor AGC representada por su progenitora Lady Johana Correa Loaiza
Demandado Juan Pablo González López

Los extremos procesales remiten al despacho documento en el cual señalan taxativamente "**acuerdo de levantar demanda de alimentos...**".

Analizado el documento citado, para el Despacho no es claro cuál es la finalidad del mismo, si lo que pretenden es terminar la obligación alimentaria o el levantamiento de descuento de la misma.

Debe advertirse que cualquier decisión que tomen las partes tiene sus fines y consecuencias jurídicas, por tanto, deben especificar de forma concreta los puntos acordados.

En caso de que únicamente pretendan el levantamiento de la medida de descuento por nómina de la cuota alimentaria, deberán informar las condiciones y forma en las cuales se continuará cancelando la cuota obligación alimentaria y a través de qué medio; documento que deberá aportarse autenticado.

Así las cosas, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído para aclarar lo solicitado, so pena de considerar que las partes han desistido de tal petición.

NOTIFIQUESE.

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27819c58987738185797767883b92301f06996f39dd1f0a294df571a9b33214**

Documento generado en 25/04/2024 08:24:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>